

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Informando al señor Juez que dentro del expediente ejecutivo laboral No. **023-2016-0017-00769**, obra escrito – correo electrónico mediante el cual se aporta poder y solicitud de entrega de títulos. Así mismo se informa que desde el pasado 27 de enero de 2020 se ordenó la entrega de los mismos. Ahora que se hace necesario dar estricto cumplimiento a la **Circular PCSJC21-15 Numeral 5 Inciso 3º**, esto es, allegando certificación de cuenta bancaria a fin de hacer el correspondiente abono a cuenta dado que la totalidad de los título judiciales superan los 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **BLANCA BIBIANA GARCÍA MIRANDA** identificada con la C.C. Nro. **52.086.374** y T. P. Nro. **118.529** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ANTONIO MORENO CALAVIA ORDENA** en los términos y con las facultades conferidas.

De otra parte, se le **REQUIERE** a fin de que arrime a este proceso certificación de cuenta bancaria a fin de hacer el correspondiente abono a cuenta dado que la totalidad de los título judiciales superan los 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme lo establece la **Circular PCSJC21-15 Numeral 5 Inciso 3º**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA,

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 15733916161718328630516348044330487462137438047736887ad5
Documento generado en 29/09/2021 03:45:03 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rnscjcdelcjd.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020-00477** informándole que las demandadas contestaron la demanda mediante apoderado judicial. Sírvase proveer
EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.354.338 de Bogotá y la tarjeta profesional número 133.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.604.304 y la tarjeta profesional número 213.136 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE LES TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

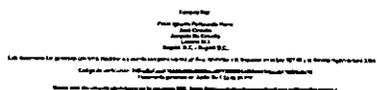
Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb



JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 30 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 124
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00471** informándole que se subsanaron las contestaciones de demanda presentadas por el Ministerio de Hacienda y Porvenir. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.499.248 de Bogotá y la tarjeta profesional número 63.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.471.599 de Bogotá y la tarjeta profesional número 163.968 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del poder conferido.

Examinadas nuevamente las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

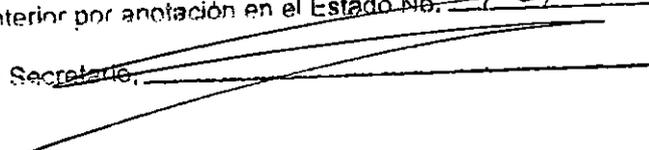
lb

Señor Juez
Señor Secretario
Señor Apoderado
Señor Demandado

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00422/2020 de DORIAN ALFONSO SANCHEZ RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma, dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 10), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**, identificada con la C.C. No. 52'938.149 y T.P. No. 282.206 del C.S. de la J.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

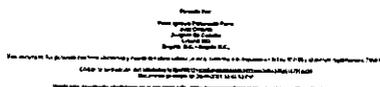
Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., que se llevará a cabo el **3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.



JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00376/2020 de OLGA INES SALNAS GUERRERO** contra el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó en legal forma, dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 9-10), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMELO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JORGE ALEJANDRO CARRASQUILLA ORTIZ**, identificado con la C.C. No. 11'235.309 y T.P. No. 136.803 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., que se llevará a cabo el **3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.- AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Por 30 SEP 2021 se notifica el auto

del Estado (21)

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00404/2020 de BLANCA NOHORA GONZALEZ BARRETO** contra la señora **LIGIA MARTINEZ GOMEZ**, la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada se realizó en legal forma, quien dio contestación a ella dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. ANGELICA DEL PILAR DAZA MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 52'230.274 y T.P. No. 111.497 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de demanda.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.


JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2021 se notifica el auto
121

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00420/2020 de EDWIN ARLEY HURTADO MORENO** contra la sociedad **MEGALINEA S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó en legal forma, dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 79'941.171 y T.P. No. 129.166 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firma Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527568 y el decreto reglamentario 236412
Codigo de verificación: ec92433e7a32ad77f5ee963233813e0c79e9b3d313d8e1a29d3266c8e73
Documento generado en 23/09/2021 05:44:33 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00661** informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y se presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN BERLEY LEAL BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 86.083.848 de Villavicencio y la tarjeta profesional número 172.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SANDRA JUDITH PARRA LÓPEZ**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por el apoderado anteriormente referido, quien representa a los demandados **ERNESTO SANTOYO** y **SANDRA PARRA** se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00324** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho, y autorizando a la COLPENSIONES para reclamar los perjuicios que se ocasionen.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$900.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado 23 Laboral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52798 y el decreto reglamentario 238412

Código de verificación: 0658183256272864317145428285926177646386538661428171864
Documento generado en 29/09/2021 03:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://pregonopublicidad.com/judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Por 30 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00270** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Escritura No.
Para el caso de Fianza No.
Causa No.
Bogotá, D.C., Septiembre 29 de 2021.
Por haberse la presente fecha en la que se ha cumplido el término de la Ley, y se ha cumplido el deber de notificación.
Escritura No. 130 de 2021, Expediente No. 023-2021-00270.
Bogotá, D.C., Septiembre 29 de 2021.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00237** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Escritura
Para Ser Firmada y Firmada
Por el Jefe de Oficina
Asesor Legal
Asesor Legal
Asesor Legal

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00239** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Por Internet
Para el Jefe del Despacho
Para el Secretario
Para el Jefe de Sala
Para el Jefe de Oficina de Apoyo
Para el Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias
Para el Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias de Ejecución de Sentencias
Para el Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias de Ejecución de Sentencias
Para el Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias de Ejecución de Sentencias

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2021

Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00358** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Asesoría Jurídica
Bogotá, D.C.
Septiembre 29 de 2021

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00349** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Escritura No. 121
Folio 121
Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.
Por intermedio de la Secretaría de Despacho del Señor Juez del Juzgado Veintitres Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00317** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Excmo. Sr.
Fábio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Jefe de Oficina
Jefe de Oficina
Jefe de Oficina

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario,